

[www.ingenieriadelaedificacion.com](http://www.ingenieriadelaedificacion.com)  
Tasas de Licencias municipales

Desde Ingeniería de la Edificación ponemos a tu disposición una recopilación de las tasas de Licencias Municipales de los principales municipios de la Comunidad de Madrid.

Visita nuestra web [www.ingenieriadelaedificacion.com](http://www.ingenieriadelaedificacion.com) para consultar nuestros servicios y como podemos ayudarte en la obtención de la licencia de tu negocio.

[Info@ingenieriadelaedificacion.com](mailto:Info@ingenieriadelaedificacion.com)

Tel: 91 630 15 77

Fax: 91 630 38 23

## **ORDENANZA FISCAL Nº 10**

### **TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS**

#### ***Artículo 1º. Fundamento legal***

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, *en relación con lo establecido en el artículo 20.4 letras a), h) e i) se establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.*

#### ***Artículo 2º. Hecho imponible.-***

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.
2. En particular, tendrán tal consideración:
  - a) Expedición de informes y certificados urbanísticos.
  - b) Expedición de cédulas urbanísticas.
  - c) Tramitación de segregaciones y parcelaciones urbanísticas.
  - d) Señalamiento de alineaciones.
  - e) Concesión y modificación de las licencias de obras. A estos efectos, se considerará modificación de las licencias de obras toda aquella solicitud que implique el ejercicio de funciones administrativas y adopción de acuerdos equivalentes al de la concesión.
  - f) Tramitación de licencias de primera ocupación, y de modificación del uso de los edificios.
  - g) Tramitación de licencias de Instalación de actividades.
  - h) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional.
  - i) Movimientos de tierra, salvo que los mismos estén comprendido en un proyecto de urbanización o edificación.
  - j) Instalaciones de anuncios visibles desde la vía pública.
3. No están sujetas a la tasa por la prestación de servicios urbanísticos exclusivamente, las obras cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o inferior a 12.000 euros, y que tengan por objeto las obras que a continuación se relacionan. Una vez que el presupuesto de ejecución material exceda de 12.000 € se aplicará el régimen general a la totalidad de la base imponible. Las obras no sujetas a tasas por prestación de servicios urbanísticos son las siguientes:

- a) Obras de conservación, excepto aquellas que para su realización necesiten la colocación de andamios o que afecten a áreas o elementos protegidos, así como aquellas que se realicen sobre el dominio público.
  - b) Obras de acondicionamiento de carácter puntual en locales que no afecten a su distribución interior, no impliquen la apertura de huecos, ni afecten a su estructura.
  - c) Obras de acondicionamiento de carácter puntual en viviendas que no impliquen la apertura de huecos, ni afecten a su estructura.
  - d) Acondicionamiento de parcelas consistentes en ajardinamientos, pavimentación, implantación de bordillo, excluyendo, en todo caso, la implantación de instalaciones, excepto en fincas incluidas en áreas o elementos protegidos.
  - e) Limpieza de solares. En estos casos, se aplicará el régimen de "actos comunicados" debiendo comunicar al Ayuntamiento la ejecución de las obras con anterioridad a su inicio, mediante impreso normalizado, en el que se incluirá:
    - 1. Descripción suficiente de las obras a realizar.
    - 2. Valoración total de las mismas.
    - 3. Plano o croquis de situación de la finca.
    - 4. Autoliquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la ordenanza fiscal número 5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
4. También estarán exentos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, los cambios de titular de licencias de obras vigentes, a cuyo fin la Administración municipal presumirá su vigencia cuando no constare declaración expresa de caducidad.
5. Están exentos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos los cambios de titularidad de locales con licencia en vigor.
6. Estarán exentos de la tasa por prestación de servicios urbanísticos las obras en locales con licencia en vigor, cuando concurren las siguientes condiciones:
- a) Que no haya ampliación o modificación de instalaciones o de la actividad que requieran la aplicación de nuevas medidas correctoras.
  - b) Que la ocupación teórica previsible del local no aumente ni se alteren las condiciones de evacuación y seguridad de forma que sea preciso mejorarlas.
  - c) Que las obras no afecten a la estructura ni a la fachada.

En estos casos también deberá presentarse, con carácter previo, comunicación al Ayuntamiento señalando expresamente que se cumplen los requisitos establecidos.

**Artículo 3. - Sujetos pasivos.-**

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.
2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de las obras. De forma, que vendrán obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la relación tributaria.

**Artículo 4: Bases, tipos de gravamen y cuotas.-**

1. La base imponible, según los diversos supuestos establecidos en el artículo siguiente, consistirá en:
  - a) El importe real y efectivo de las obras, construcciones e instalaciones, cuando el tipo de gravamen se establezca sobre el coste de las obras.
  - b) Los metros lineales o metros cuadrados, cuando se establezca el tipo sobre esta unidad. En el caso de segregaciones se liquidará sobre los metros cuadrados segregados, resulte o no divisible la finca matriz de acuerdo con la normativa urbanística vigente.
  - c) La cuota tributaria de la tasa de la licencia transmitida cuando se trate de cambio de titularidad.
2. Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2, se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

<b>Hecho imponible</b>		<b>Tipos de gravamen</b>	<b>Tarifas mínimas</b>
a)	Obras mayores	1,80 % sobre la base imponible	200 euros
b)	Obras menores	0,43 % sobre la base imponible	42 euros
c)	Alineaciones	5,00 euros metro lineal.	30 euros
d)	Segregaciones o parcelaciones urbanísticas	2 euros metro cuadrado	-----
e)	Primera utilización de edificios	1,50 % sobre el presupuesto final de obra	-----

f)	Modificaciones del uso de edificios e instalaciones en general.	59 % de la tasa de licencia de apertura.	-----
g)	Movimientos de tierra	0,97 sobre la base imponible.	-----
h)	Colocación de carteles visibles desde la vía pública	10 euros/metro cuadrado	100 euros

CONCEPTO		CUOTA
a)	Apertura de establecimientos de actividades inocuas:	
	Hasta 100 m2 .....	6,40 €/m2
	Desde 101 hasta 200 m2 .....	5,60 €/m2
	Desde 201 hasta 400 m2 .....	5,00 €/m2
	Desde 401 hasta 600 m2 .....	4,50 €/m2
	Desde 601 hasta 800 m2 .....	3,70 €/m2
	Desde 801 hasta 1.000 m2 .....	3,20 €/m2
	Más de 1.000 m2 .....	2,40 €/m2
b)	Apertura de establecimientos o industrias de actividades consideradas molestas, insalubres, nocivas o peligrosas:	
	Hasta 100 m2 .....	9,60 €/m2
	Desde 101 hasta 200 m2 .....	8,80 €/m2
	Desde 201 hasta 400 m2 .....	8,25 €/m2
	Desde 401 hasta 600 m2 .....	7,70 €/m2
	Desde 601 hasta 800 m2 .....	6,90 €/m2
	Desde 801 hasta 1.000 m2 .....	6,40 €/m2
	Más de 1.000 m2 .....	5,60 €/m2
c)	Apertura Sucursales de entidades de banca, de crédito y ahorro .....	7.000 € más la cuota final resultante de la aplicación de los puntos anteriores.
d)	Apertura Centros Comerciales y Edificios de Oficinas (zonas comunes) .....	12,75 €/m2
e)	Instalación en viviendas unifamiliares de depósito de gas .....	350,00 €
CONCEPTO		CUOTA ÚNICA
a)	Expedientes de ruina	33 euros
b)	Cédulas urbanísticas	34 euros
c)	Otras informaciones urbanísticas	55 euros

**Artículo 5. - Devengo.-**

*El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*

**Artículo 6º. Gestión y recaudación.-**

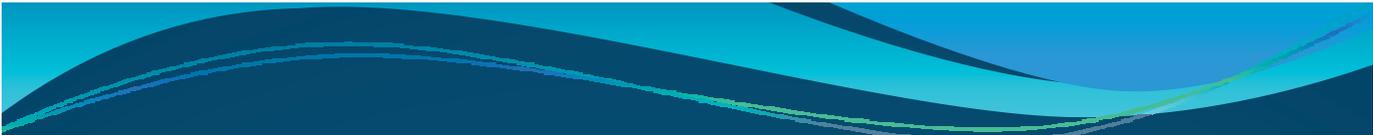
1. *Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realicen a solicitud del interesado.*
2. *En el supuesto de que se realice una actuación de oficio, se realizará mediante liquidación practicada por la Administración.*
3. *En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos normalizados facilitados por la Administración Municipal y realizar su ingreso, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud.*
4. *En el caso de que se desista de la solicitud del servicio antes de la concesión de la licencia, no se devengará la tasa por prestación de servicio, y procederá la devolución íntegra de la cantidad ingresada por dicho concepto.*
5. *Cuando se trate de tramitación de expedientes que requieran publicaciones oficiales, y que deban correr por cuenta de los mismos, deberán ingresar en concepto de depósito previo, el coste estimado de las publicaciones.*
6. *En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y en el resto de normativa aplicable.*

**Artículo 7. Infracciones y Sanciones.-**

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.



[www.ingenieriadelaedificacion.com](http://www.ingenieriadelaedificacion.com)

[Info@ingenieriadelaedificacion.com](mailto:Info@ingenieriadelaedificacion.com)

Tel: 91 630 15 77 Fax: 91 630 38 23

C/ Perú 4 Local 22 Las Rozas, Madrid